

RECEBIDO
10:35 11 Anexo

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo del 2023.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECEBIDO
14 MAR 2023
10:24 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CON ANEXO

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE FUERON ELECTOS POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y QUE INGRESARON AL CARGO EL PASADO PRIMERO DE ENERO DEL 2023, PARA QUE DE MANERA RESPONSABLE, AJUSTADO A DERECHO, Y DE FORMA PARITARIA, INTEGREN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL O EN SU CASO LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SEGÚN CORRESPONDAN, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EN ESTRICTO SENTIDO LO ORDENADO POR EL ARTICULO 126 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, y solicito que se le dé el trámite de urgente y obvia resolución.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Asunto: Se presenta punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución.

**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE FUERON ELECTOS POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y QUE INGRESARON AL CARGO EL PASADO PRIMERO DE ENERO DEL 2023, PARA QUE DE MANERA RESPONSABLE, AJUSTADO A DERECHO, Y DE FORMA PARITARIA, INTEGREN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL O EN SU CASO LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SEGÚN CORRESPONDAN, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EN ESTRICTO SENTIDO LO ORDENADO POR EL ARTICULO 126 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Dicha propuesta la formulo en atención a las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



CONSIDERACIONES

- 1.- En el Estado de Oaxaca, se encuentran 570 municipios, de los cuales, 153 se rigen bajo el sistema de partidos políticos, y **417 bajo el sistema normativo indígena, (uso y costumbre)**, mismos que en el año 2022, en su mayoría realizaron el cambio de autoridades municipales, por decisión de su asamblea eligieron a las y los ciudadanos que consideraron personas idóneas para guiar el rumbo de sus comunidades.
- 2.- En términos del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección del Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.
- 3.- De la misma forma, el artículo 32, de la referida Ley Orgánica Municipal, determina que el Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.
- 4.- Los Municipios, tienen la obligación de nombrar a su Órgano Interno de Control Municipal, derivado a que, las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de **analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



El órgano interno municipal es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad.

5.- La responsabilidad y obligación de las y los integrantes del órgano interno municipal, es muy importante, ya que, son los encargados de inspeccionar, investigar, iniciar procedimientos administrativos, y sancionar las probables irregularidades de los servidores públicos municipales.

Los supuestos o casos específicos en donde se ha determinado la participación del Órgano Interno de Control, son mas comunes en las auditorias realizadas por la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y la Auditoria Superior de la Federación, en donde ordenan la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de cada municipio, o su equivalente, realice e inicie el procedimiento administrativo correspondiente. Lo anterior, derivado a un posible daño a la hacienda municipal.

Lo anterior derivado de que la citada Ley Orgánica Municipal, en su artículo 126 Quater, determina de manera puntual sus atribuciones dentro de las cuales se encuentran la revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio.

Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental; Ordenar y realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes; y Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos; que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales o con las resoluciones emitidas por el órgano local y federal garantes de este derecho o los tribunales federales.

También el referido órgano de control, es el encargo de la recepción de las declaraciones patrimoniales de todo servidor público, así como de iniciar e imponer las sanciones correspondientes en caso de que exista omisión en su entrega.

6.- Sin embargo, en diversos municipios no acatan las recomendaciones estipuladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es decir, no integran a su Órgano Interno de Control, o en su caso a la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, para que, realice las funciones estipuladas en el precepto 126 Quater, de la citada Ley Orgánica Municipal, tal como lo ordena el precepto legal que a la letra dice:

ARTÍCULO 126 TER.- Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



La designación del titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta para todas las personas en la que se establecerán las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos que el artículo 126 Quinquies que esta Ley señala que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.

En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.

Por lo cual, resulta importante hacer un llamado a los ayuntamientos para que den cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, e integren a su Órgano de Control municipal o su equivalente, para poder tener a la autoridad administrativa que pueda realizar las investigaciones, iniciar procedimientos y en su caso sancionar algún posible daño a la hacienda municipal, así como vigilar el correcto actuar de las y los servidores públicos.

7.- Con forme a lo anterior, resulta procedente proponer a esta Soberanía el punto de acuerdo referido y por la naturaleza del tema, **SOLICITO QUE SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Por tales consideraciones, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



ÚNICO. LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE FUERON ELECTOS POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y QUE INGRESARON AL CARGO EL PASADO PRIMERO DE ENERO DEL 2023, PARA QUE DE MANERA RESPONSABLE, AJUSTADO A DERECHO, Y DE FORMA PARITARIA, INTEGREN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL O EN SU CASO LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SEGÚN CORRESPONDAN, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR EN ESTRICTO SENTIDO LO ORDENADO POR EL ARTICULO 126 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo del 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO